ORDEN de 28 de enero de 1986 de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Cli-nica Las Flores, Sociedad Anónima». 3341

Ilmo, Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de septiembre de 1985, en las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Clinica Las Flores, Sociedad Anónima», se ha constatado que esta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, se concedió a la Entidad un plazo de quince días, mediante aviso publicado en el «Boletin Oficial del Estado», con arregio a lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado para que acreditara ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arregio a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera

autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Clínica Las Flores, Sociedad Anónima» no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arregio a la vigente legislación, ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que

obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Clínica Las Flores, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación

del seguro privado, y el artículo 86.1 b) y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1 b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumpli-

miento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquida-

agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.—Conceder un plazo de quince dias a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolucion con arregio al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I. Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D. el Secretario de Estado de Economia y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordónez.

Ilmo, Sr. Director General de Seguros.

ORDEN de 28 de enero de 1986 de disolución de oficio 3342 e intervención en la liquidación de la Entidad «Agru-pación Médica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de septiembre de 1985, en las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Agrupación Médica, Sociedad Anónima», se ha constatado que esta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, se concedió a la Entidad un plazo de quince días mediante aviso publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, para que acreditara ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arreglo a la legislación vigente, advirtiendole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarandola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Agrupación Médica, Sociedad Anónima» no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arreglo a la vigente legislación, ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar. en todos los ramos en que este autorizada la Entidad «Agrupación en todos tos ramos en que este autorizada la Entidad «Agrupación Médica, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y el artículo 86.1, b) y 86.5 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social

miento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 l del Reglamento de I de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince dias a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estadow, para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad, durante el período de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I. Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economia y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordónez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

3343 ORDEN de 28 de enero de 1986 de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Clínica de Barcelona, Sociedad Anónima».

Ilmo, Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de septiembre de 1985, en las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Clínica de Barcelona, Sociedad Anónima», se ha constatado que esta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y

En consecuencia, se concedió a la Entidad un plazo de quince dias, mediante aviso publicado en el «Boletin Oficial del Estado», con arregio a lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado para que acreditara ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarandola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Clínica de Barcelona, Sociedad Anonima» no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación, ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que

obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocan la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que este autorizada la Entidad «Clínica de en todos los ramos en que este autorizada la Entidad «Clinica de Barcelona, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y el artículo 86.1 b) y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1 b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social

miento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984.

de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolucion con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I. Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D. el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo, Sr. Director General de Seguros.

3344 ORDEN de 28 de enero de 1986 de disolución de oficia e intervención en la liquidación de la Entidad «Barce-lona, Sociedad Anónima».

Ilmo, Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de septiembre de 1985, en las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Barcelona, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economia y Hacienda.

En consecuencia, se concedió a la Entidad un plazo de quince días mediante aviso publicado en el «Boletin Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, para que acreditara ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Barcelona, Sociedad Anónima» no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arregio a la vigente legislación, ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que

obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Barcelona, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro privado, y el artículo 86.1, b) y 86.5 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad, en aplicación de lo establecido en al artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el actablecido en al artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo 30.1, b) y o de la mencionada face el artículo

establecido en el artículo 30.1, b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumpli-

miento del fin social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando, Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince dias a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad, durante el periodo de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I. Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economia y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros:

3345 ORDEN de 28 de enero de 1986 de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Seguros San José, Sociedad Anônima».

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de septiembre de 1985, en las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Seguros San José, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economia y Hacienda

En consecuencia, se concedió a la Entidad un plazo de quinçe dias mediante aviso publicado en el «Boletin Oficial del Estado»,

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, para que acreditara ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederia de inmediato a formular propuesta de orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Seguros San José, Sociedad Anónima» no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arregio a la vigente legislación, ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Seguros San José, Sociedad Anónimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y el artículo 86.1, b) y 86.5 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985.

Segundo—Disolver de oficio a la Entidad, en aplicación de lo

establecido en el artículo 30.1, b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumpli-

miento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de

dad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.
Cuarto.—Conceder un plazo de guince dias a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad, durante el periodo de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I. Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D. et Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordónez.

limo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 28 de enero de 1986 de disolución de oficio 3346 e intervención en la liquidación de la Entidad «Lasalle, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de septiembre de 1985, en las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Lasalle, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, se concedió a la Entidad un plazo de quince días mediante aviso publicado en el «Boletin Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, para que acreditara ante la Dirección General de Seguros el ejerción efectivo de la actividad aseguradora, con arregio a la legislación vigente, advirtiendole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarandola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Lasalle, Sociedad Anónima» no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arreglo a la vigente legislación, ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que

obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Lasalle, 

establecido en el artículo 30.1, b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus organos